CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

OTRO PROSÉLITO DE "EL MOZO": DANIEL BENÍTEZ, UN LUTERANO QUE SE PASÓ AL JUDAÍSMO

Entre los presos por herejía formal recluidos en la cárcel secreta en la época del segundo proceso de Luis de Carvajal se encontraba un reo de origen alemán a quien se le instruía una causa por luteranismo. Se trataba de Daniel Benítez, mozo de diecinueve años de edad natural de la ciudad alemana de Hamburgo, de oficio sastre, que había aceptado la doctrina de Lutero a pesar de haber sido bautizado en la religión católica. En su defensa alegó que en su tierra natal "no avia Iglesias de catholicos ni sacerdotes", pues aquel territorio era de marcado predominio protestante. A la vista de circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad, como la poca edad, la "verdad y llaneza" de su confesión (pues en la primera audiencia ya admitió los hechos que se le imputaban), así como las dificultades que habría tenido que superar para ser educado en el catolicismo durante su infancia, el Tribunal decidió "no condemnarle como a herege" y lo había despachado con una sentencia muy liviana, esto es, abjuración de levi, prohibición perpetua de regresar a España e internamiento por un año en un convento para instrucción religiosa. No obstante, cuando se iba a llevar a efecto tal resolución, aparecieron nuevos testimonios que imputaban al joven Daniel la práctica del judaísmo en la misma cárcel secreta donde estaba recluido. Inmediatamente, los inquisidores iniciaron actuaciones para esclarecer los hechos en el mismo procedimiento que estaba a punto de concluir, sin que la benévola resolución adoptada tuviera efecto alguno, pues, como sabemos, en el derecho de la Inquisición no existía el principio de cosa juzgada, ya que, incluso la absolución de la instancia (cuando un acusado salía libre de toda imputación), no suponía un dictamen de inocencia que se pudiera alegar en el supuesto de instrucción de un segundo proceso por los mismos hechos. 1229

Es indudable que la noticia del adoctrinamiento debió de desconcertar a los inquisidores, ya que, tanto por su juventud como por su rápida confesión, Daniel Benítez estaba considerado como preso de confianza y, como tal, venía ejerciendo su oficio en la cárcel secreta, confeccionando y arreglando

¹²²⁹ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 196.

ANTONIO M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

prendas para los allí recluidos, coyuntura que aprovechaba para realizar comunicaciones de cárceles entre ellos al servir de correo con mensaies escritos en papel que escondía "con mucha sutileza en un remiendo de unos calzones" o en entre los pliegues de una camisa, como los que le hizo llegar a "El Mozo" para informarle sobre la situación tanto de su madre como de sus hermanas y otros compañeros de infortunio, circunstancias sobre las que Luis daría cuenta, a su vez, a los inquisidores en el curso de sus declaraciones. Se da la circunstancia de que fue Benítez quien, en su día, había alertado a los jueces acerca de que Luis de Carvajal le había comentado su propósito de quitarse la vida, por lo que el Tribunal dispuso que él y otro recluso, Gaspar de Villafranca, compartieran calabozo con el frustrado suicida a fin de impedir nuevos intentos. Oportunidad que aprovechó "El Mozo" para adoctrinar a Benítez, valiéndose de los momentos en que el tercer compañero de celda estaba declarando ante los inquisidores o cuando dormía. 1230 La semilla de la persuasiva palabra de Luis produjo su fruto: el joven que había ingresado en prisión como discípulo de Lutero se convirtió a la religión de Moisés.

Como en el curso de la nueva investigación Daniel no confesó su conversión al judaísmo y no hubo otro medio de probarla, el Tribunal dictó sentencia de tormento, en el que acabó reconociendo sus prácticas judaizantes, que ratificó al día siguiente en presencia de su curador, pues era menor de veinticinco años. En virtud de todo lo anterior, el Tribunal dictó un nuevo fallo, en el que resolvió admitirlo a reconciliación con hábito y cárcel perpetua e irremisible, confiscación de bienes y un año de instrucción en un monasterio, además de doscientos latigazos por las *comunicaciones de cárceles*. ¹²³¹

En relación con esta última pena corporal de azotes impuesta a Daniel, hay que indicar que, como ya se ha dicho, uno de los testigos que le incriminaban era el propio Luis de Carvajal, quien manifestó al Tribunal que el joven sastre facilitaba la trasmisión de noticias en el interior de la prisión. No obstante, en ningún momento lo acusó de judaizante. A pesar de todo, el discípulo le siguió siendo fiel hasta después de separarlos al descubrirse el asunto, y seguía haciendo llegar a su maestro, mensajes, en los que lo confortaba, diciéndole que si llevaba con paciencia su prisión, se salvaría. El anterior protestante escucharía su sentencia en el mismo auto de fe en que se mentor fue enviado a la hoguera.

332

¹²³⁰ Procesos de Luis de Carvajal..., cit., pp. 400 y 401. Se trata de una declaración efectuada el 20 de agosto de 1596.

¹²³¹ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, ff. 195v. a 196.